



PROPUESTAS DE FISCALIDAD FORESTAL Y LUCHA
CONTRA EL ABANDONO DEL MONTE

ASTURFORESTA

TINEO, 17 de junio de 2017

Patricia Gómez Agrela
Gerente de COSE

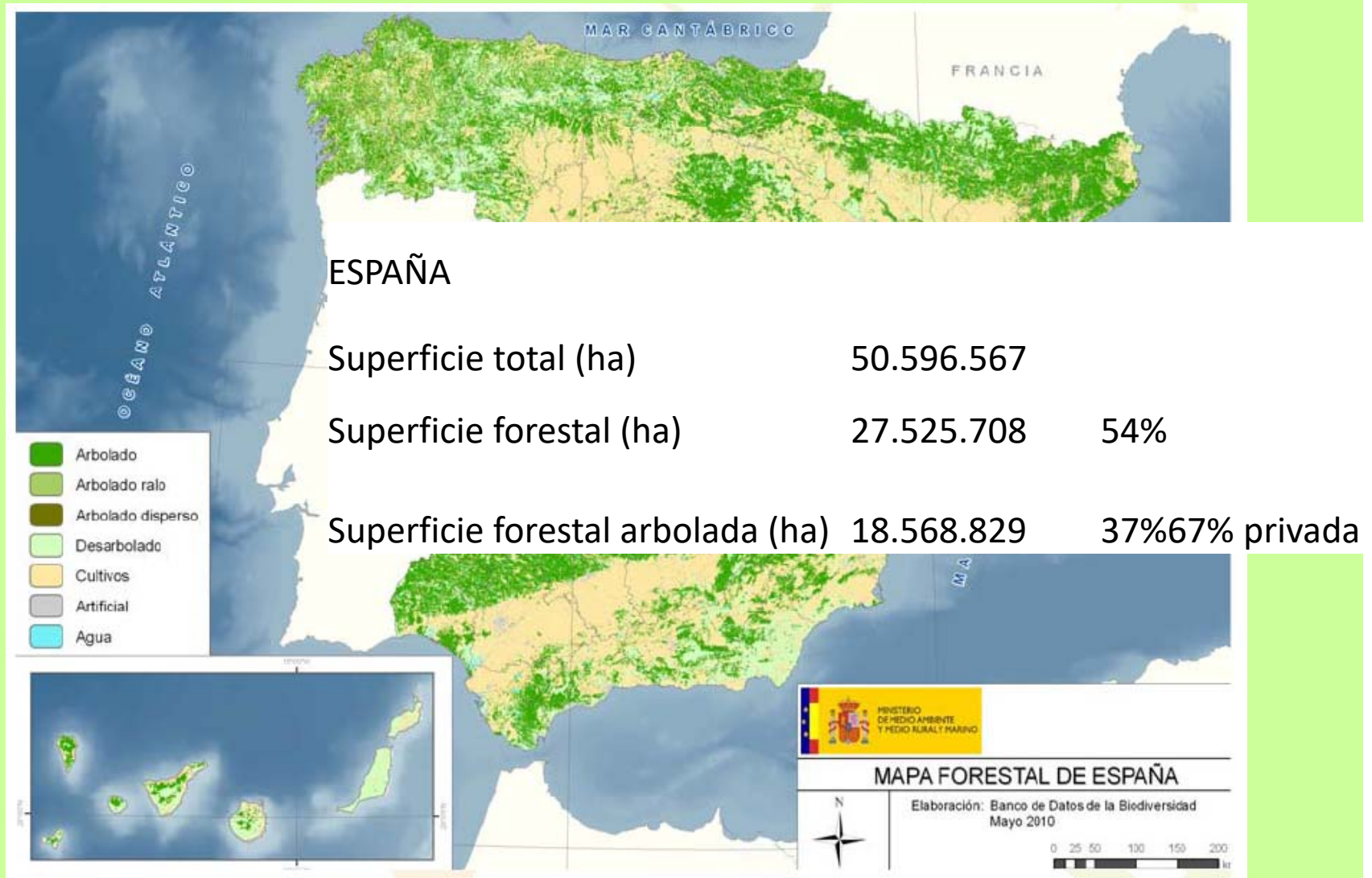
Representación Nacional

- 1 Asociación Forestal de Galicia (ASFORGAL).
- 2 Asociación Forestal de Asturias (AFA "EL BOSQUE").
- 3 Asociación Forestal de Cantabria (ASFORCAN).
- 4 Confederación de Forestalistas del País Vasco.
- 5 Federación de Asociaciones Forestales de Castilla y León (FAFCYLE).
- 6 Asociación Forestal de Navarra (FORESNA).
- 7 Asociación Forestal Aragonesa (AFARAGON).
- 8 Consorci Forestal de Cataluña (C.F.C.).
- 9 Asociación Forestal de la Comunidad Valenciana (AFOVAL).
- 10 Asociación Forestal de la Rioja (A.F.R.).
- 11 Asociación de Propietarios de Montes Alcornocales de Extremadura (APMAE).
- 12 Asociación Forestal de Baleares (ASF0IB).
- 13 Asociación Forestal de Madrid (ASF0CAM).
- 14 Asociación Forestal de Castilla-La Mancha (AFCASMAN).
- 15 Asociación Forestal de Murcia (PROFOMUR).
- 16 Asociación Forestal de Andalucía (APROMAL).



- 67% de la superficie forestal española es propiedad privada
- Agrupación de Organizaciones Profesionales con larga trayectoria de colaboración, trabajo y compromiso con la Gestión Sostenible del Monte

Diversidad



PROPUESTAS DE COSE

- 1.- Asegurar la cofinanciación necesaria para las medidas forestales de la PAC 2014-2020
- 2.- **Fiscalidad incentivadora de la Gestión Forestal Sostenible**
- 3.- Puesta en valor de los recursos del monte: Productos forestales madereros y no madereros y servicios ambientales

La actividad forestal y sus impuestos

Mero ejercicio de la actividad	Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)
Gravámenes sobre elementos patrimoniales para el ejercicio de la actividad	Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)
	Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas
Resultado de la actividad	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)
	Impuesto sobre Sociedades (IS)
Tráfico de la actividad	Impuesto sobre el Valor Añadido. (IVA)
	Impuesto Especial sobre Hidrocarburos
Transmisión de la finca de la explotación	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales
	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

•TRIBUTACIÓN SOBRE EL RESULTADO DE LA ACTIVIDAD:

Determinación del beneficio o pérdida de la actividad forestal

Resultado de una explotación forestal: ¿Cuál es el importe por el que vamos a tributar?

Actividad forestal puede ser ejercida por:

- Persona física:

- Titular individual
- Agrupación de titulares individuales (sociedad irregular, civil comunidades de bienes)

Beneficio o rendimiento tributará por el I.R.P.F
% tipo impositivo progresivo

- Persona jurídica (sociedad mercantil)

Beneficio o rendimiento tributará por el I.S.
mismo % tipo impositivo

En ambos impuestos la actividad forestal es considerada como actividad empresarial, y sus rendimientos son empresariales.

• ESTIMACIÓN OBJETIVA o por “módulos”:

Actividad forestal susceptible de estar incluida en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.

CÁLCULO DEL RENDIMIENTO ANUAL: “multiplicando el volumen total de ingresos, incluyendo, en su caso, la compensación con el régimen especial de agricultura, ganadería y pesca, así como las subvenciones corrientes o de capital y las indemnizaciones que correspondan a cada uno de los cultivos o explotaciones, por el índice de rendimiento neto que corresponda a cada uno de ellos.

ÍNDICES DE RENDIMIENTO NETO APLICABLES:

- **“Periodo medio de corta superior a 30 años”**: Índice de rendimiento neto de **0,13** para el producto natural. En el supuesto de transformación, elaboración o manufactura será de **0,23**. (A título informativo se citan 27 especies)
- **“Periodo medio de corta igual o inferior a 30 años”**: Índice de rendimiento neto de **0,26** para el producto natural. En el supuesto de transformación, elaboración o manufactura será de **0,36**. (A título informativo se citan las siguientes especies: eucalipto, pino insigne, pino marítimo y chopo)
- **Actividad Accesorio realizada por titulares de actividades forestales**
(A título informativo se citan agroturismo, caza, pesca, de ocio, etc.)
Índices: **0,42** para el producto natural y **0,52** para el producto transformado
- **Actividad: Otros trabajos y servicios accesorios realizados por titulares de actividades forestales**
Índice: **0,56**

Índice corrector: 0,80 (fincas gestionadas con un “instrumentos de gestión forestal”, aprobados por la Administración Forestal competente, y siempre que el periodo de producción medio, según la especie de que se trate, sea igual o superior a veinte años).

Ventaja: A los gastos habidos en el ejercicio en curso y en los pasados del largo periodo de generación, se les da entrada estimándolos simplemente por un índice aplicado a los ingresos registrados de la campaña en curso. Por tanto no es preciso llevar el libro de gastos. Las obligaciones formales se reducen a llevar el libro de registro de ingresos y conservar los justificantes de las anotaciones durante 4 años.

¡VENTAJA!

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. (Vigente hasta el 01 de Enero de 2016)

Disposición adicional cuarta. Rentas forestales.

No se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las subvenciones concedidas a quienes exploten fincas forestales gestionadas de acuerdo con planes técnicos de gestión forestal, ordenación de montes, planes dasocráticos o planes de repoblación forestal aprobadas por la Administración forestal competente, siempre que el período de producción medio, según la especie de que se trate, determinado en cada caso por la Administración forestal competente, sea igual o superior a 20 años.

EJEMPLO PRÁCTICO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LAS VENTAS DE MADERA por aplicación de régimen de estimación objetiva

- Rellenar **Modelo 036** por internet para darse de alta y de baja en la Agencia Tributaria como empresario forestal, en el momento de la venta de madera y finalización de la transacción.
- Presentar declaración de IRPF en los años que haga ventas de madera, con independencia de la cantidad vendida (todo propietario que realiza una venta de madera tiene la consideración de empresario)
- El propietario acogido al Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca en el IVA, traslada las obligaciones formales al comprador que es el que tiene que hacer el recibo correspondiente por la venta de la madera de acuerdo con el siguiente ejemplo (no ocurre lo mismo con los propietarios que tributen en el Régimen General ya que, en ese caso, son ellos los que deben emitir la factura).

D. _____, con D.N.I. _____ y domicilio en la calle _____, **RECIBÍ** de Madeiras _____ la cantidad de _____ € en concepto de pago por la venta de madera en la finca _____ de acuerdo con la siguiente liquidación:

Valor de la madera (indicar la especie) ¹	***** €
I.V.A. (12%) sobre ***** €	+ ***** €
Subtotal	***** €
Retención del I.R.P.F. (2% sobre subtotal)	- ***** €
TOTAL RECIBO (cantidad a pagar por el maderista)	***** €

_____, a _____ de _____ de 20__

Es importante indicar en el recibo la especie que se comercializa ya que los coeficientes a utilizar en la declaración de la renta para estimar el rendimiento (beneficio) dependerán de esa especie.

RETENCIONES DE ACTIVIDADES FORESTALES

Con efecto del 1 de enero de 2000, se establece la obligación de retener el 2% cuando los rendimientos satisfechos sean contraprestación de una actividad agraria, incluyendo en su caso, la compensación del régimen especial de agricultura, ganadería y pesca, y con exclusión de las subvenciones corrientes y de capital y las indemnizaciones.

Aunque se exige retención sobre los ingresos de las actividades forestales, la obligación de todos los empresarios o profesionales de efectuar pago fraccionado no recae sobre los que se dediquen a estas actividades.

“El maderista adquirente deberá retener el 2% sobre los ingresos íntegros satisfechos”

Ejemplo:

Un pequeño propietario de una actividad forestal cuyo periodo medio de corta es inferior a 30 años. El 6 de octubre de 2002 vende la madera procedente de su arbolado por 30.000€. Este mismo año recibió una subvención por importe de 2.000€.

El rendimiento neto previo será: $30.000€ * 0,26 = 8.320€$

El rendimiento neto corregido: $30.000€ * 0,26 * 0,8 = 6.656€$

Si hay personal asalariado, nos podemos beneficiar de otro índice corrector, en función de que el coste del personal empleado supere un porcentaje del volumen total de ingresos.

Denominación grupo	Productos	Índice
Especies arbóreas con periodo medio de corta superior a 30 años	Castaña, abedul, fresno, arce, cerezo, aliso, nogal, pino albar (P. Sylvestris), pino laricio, abeto, pino de Oregón, cedro, pino carrasco, pino canarios, pino piñonero, pino pinaster, ciprés, haya, roble, encina, alcornoque y resto de quercíneas.....	0,13
Especies arbóreas con periodo medio de corta igual o inferior a 30 años	Eucalipto, chopo, pino insignie y pino marítimo.....	0,26
Actividad forestal de extracción de resina	0,32
Actividades accesorias realizadas por titulares de explotaciones forestales	0,42
Otros trabajos y servicios accesorios prestados por titulares de explotaciones forestales	0,56

La adscripción al REO es voluntaria, pero está sujeta a las siguientes limitaciones:

- No haber renunciado al REO
- No ser a la vez titular en solitario de cualquier otra actividad económica, empresarial o profesional, sea forestal o no, que tribute en el sistema RED en cualquiera de sus modalidades. Entre otras cosas esto implica que los propietarios individuales de montes que a la vez tributen como autónomos por ejercer una profesión liberal (abogados, médicos, ingenieros, arquitectos, notarios, etc.), cuyos regímenes profesionales están en el momento actual incluidos en el RED, no podrán acogerse al régimen REO. La incompatibilidad no existe, como ya queda dicho, con los regímenes que tengan las comunidades de bienes de las que sean partícipes.
- Que los ingresos íntegros, excluidas subvenciones e indemnizaciones, no hayan rebasado en el ejercicio inmediato anterior la cantidad de 450.000 euros sumando todas sus actividades económicas o 250.000 euros sumando sólo las agrarias (agrícola, ganadera o forestal).
- Que no se haya renunciado a cualquiera de los dos regímenes especiales del IVA: el de la agricultura, ganadería y pesca o el simplificado, en cualquiera de sus actividades en las que se tenga opción a estos regímenes.
- Que no desarrolle total o parcialmente la actividad económica fuera del territorio español.

• Régimen de ESTIMACIÓN DIRECTA:

Esta modalidad implica el cálculo del beneficio real obtenido en la realización de la actividad. Para ello se determinará el **volumen total de ingresos y se descontarán los gastos deducibles**, obteniendo como resultado el beneficio/pérdida neto y aplicando a esa cantidad el tipo impositivo correspondiente. Se paga por el rendimiento positivo obtenido, cuando éste se produce, siendo una cantidad que varía en función del mismo.

El rendimiento neto se calculará restando a los ingresos de la venta de la madera los gastos incorporados a la producción, si bien Hacienda no establece cuales son dichos gastos. En cualquier caso **dichos gastos exigen facturas generadas durante 15 ó 20 años en el mejor de los casos**, cuyo valor, como consecuencia de la inflación, no refleja el coste real de dichos gastos. La situación fiscal en el caso de tratarse de persona física impide al propietario desgravarse gastos como: mantenimiento de infraestructuras del monte, permisos, cerramientos, asesoramiento técnico... circunstancia que sí es posible en el caso de ser persona jurídica. La introducción en el año 2002 del régimen de estimación objetiva por módulos, ha mejorado notablemente esta situación.

TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS POR EL ESTADO (Decreto Legislativo 2/2014)

Título 1. Disposiciones específicas aplicables a los tributos cedidos

Capítulo I. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Sección 2. DEDUCCIONES SOBRE LA CUOTA ÍNTEGRA AUTONÓMICA

Art. 14 Deducción por certificación de la gestión forestal sostenible

Cuantía de la deducción

- El **30 por 100** de las cantidades invertidas durante el ejercicio para la obtención de certificación de la gestión forestal sostenible otorgada por la entidad Solicitante de la Certificación Forestal Regional del Principado de Asturias o entidad equivalente.

Condiciones y otros requisitos para la aplicación de la deducción

- Los contribuyentes han de ser propietarios de montes ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma y haber obtenido la citada certificación de la gestión forestal.

Base máxima de la deducción

- La base de la deducción la constituyen las **cantidades invertidas durante el ejercicio en la obtención de la certificación de la gestión forestal sostenible**, incluyendo todos los costes asociados al logro de la propia certificación y excluyendo las subvenciones que, en su caso, hubiese recibido el propietario de la finca para ese fin.
- La deducción se aplicará en el ejercicio en que se obtenga la certificación de la gestión forestal sostenible y el importe **máximo será de 1.000 euros por contribuyente**.
- **Cuando exista más de un contribuyente con derecho a la aplicación de la deducción** en relación con los mismos bienes y aquellos realicen declaración individual del impuesto, la deducción **se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos**.

OBLIGACIONES FORMALES, CONTABLES Y REGISTRALES

Existe una obligación general de conservación de justificantes de todas las operaciones que realicemos.

SEGÚN SE DETERMINE EL RENDIMIENTO:

- RED: Contabilidad ajustada al código de comercio
- RED Simplificada: Llevanza de libros de ventas e ingresos, compras y gastos y bienes de inversión.
- REO: Único libro-registro de Ventas e Ingresos (ingresos por ventas + subvenciones + indemnizaciones). No tienen que llevar la contabilidad

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Tiene que pagar periódicamente las entidades jurídicas (S.A., S.L.,) tomando como base del impuesto el beneficio anual que tengan esas empresas.

- Resultado contable de una empresa: Cuenta de Pérdidas y Ganancias
- Llevar diario contable

TIPO IMPOSITIVO:

- Tipo general: 25%
- Tipos reducidos del 15% para emprendedores
- Tipo reducido del 20% para cooperativas

Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 19. Cambios de residencia, operaciones realizadas con o por personas o entidades residentes en paraísos fiscales y cantidades sujetas a retención. Reglas especiales.

6. No se integrarán en la base imponible las subvenciones concedidas a los contribuyentes de este Impuesto que exploten fincas forestales gestionadas de acuerdo con planes técnicos de gestión forestal, ordenación de montes, planes dasocráticos o planes de repoblación forestal aprobadas por la Administración forestal competente, siempre que el período de producción medio, según la especie de que se trate, determinado en cada caso por la Administración forestal competente, sea igual o superior a 20 años.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes

Disposición adicional quinta. Sociedades forestales

1. Se define como sociedad forestal la agrupación de propietarios de parcelas susceptibles de aprovechamiento forestal que ceden a la Sociedad Forestal los derechos de uso forestal de forma indefinida o por plazo cierto igual o superior a veinte años.

7. El régimen fiscal especial establecido en el capítulo VII del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, resultará de aplicación a las operaciones de cesión de derechos de uso forestal a que se refiere el apartado 1 de esta disposición a cambio de valores representativos del capital social de la sociedad forestal adquirente.»

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes

«Disposición adicional decimotercera. Deducción en el Impuesto sobre Sociedades por gastos e inversiones de las sociedades forestales.

Las sociedades forestales a que se refiere la disposición adicional quinta de esta Ley tendrán derecho a una deducción en la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades del 10 por ciento de los gastos o inversiones que realicen en el período impositivo en la conservación, mantenimiento, mejora, protección y acceso del monte.

Esta deducción estará sometida a los límites y condiciones establecidos en el artículo 39 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, conjuntamente con las allí señaladas.»

R.D. Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

TÍTULO VII. REGÍMENES TRIBUTARIOS ESPECIALES.
CAPÍTULO XVI. RÉGIMEN DE LAS COMUNIDADES TITULARES DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN.

Artículo 123. Régimen de las comunidades titulares de montes vecinales en mano común.

1. La base imponible correspondiente a las comunidades titulares de montes vecinales en mano común se reducirá en el importe de los beneficios del ejercicio que se apliquen a:

- Inversiones para la conservación, mejora, protección, acceso y servicios destinados al uso social al que el monte esté destinado.
- Gastos de conservación y mantenimiento del monte.
- Financiación de obras de infraestructura y servicios públicos, de interés social.

La aplicación del beneficio a las indicadas finalidades se deberá efectuar en el propio período impositivo o en los cuatro siguientes. En caso de no realizarse las inversiones o gastos dentro del plazo señalado, la parte de la cuota íntegra correspondiente a los beneficios no aplicados efectivamente a las inversiones y gastos descritos, junto con los intereses de demora, se ingresará conjuntamente con la cuota correspondiente al período impositivo en que venció dicho plazo.

La Administración tributaria, en la comprobación del destino de los gastos e inversiones indicadas, podrá solicitar los informes que precise de las Administraciones autonómicas y locales competentes.

2. Los beneficios podrán aplicarse en un plazo superior al establecido en el apartado anterior, siempre que en dicho plazo se formule un plan especial de inversiones y gastos por el sujeto pasivo y sea aceptado por la Administración tributaria en los términos que se establezcan reglamentariamente.
3. Las comunidades titulares de montes vecinales en mano común tributarán al tipo impositivo previsto en el apartado 2 del artículo 28 de esta Ley.
4. Las comunidades titulares de montes vecinales en mano común no estarán obligadas a presentar declaración por este impuesto en aquellos períodos impositivos en que no obtengan ingresos sometidos a este, ni incurran en gasto alguno, ni realicen las inversiones y gastos a que se refiere el apartado 1.
5. Los partícipes o miembros de las comunidades titulares de montes vecinales en mano común integrarán en la base del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las cantidades que les sean efectivamente distribuidas por la comunidad. Dichos ingresos tendrán el tratamiento previsto para las participaciones en beneficios de cualquier tipo de entidad, a que se refiere el párrafo a del apartado 1 del artículo 25 de la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO de las personas físicas

De devengo anual, de carácter directo y naturaleza personal, que grava el patrimonio neto del que fueren titulares las personas físicas a 31 de diciembre de cada año.

Hecho imponible: Patrimonio neto de la persona física (conjunto de bienes y derechos de contenido económico de que sea titular la persona física, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder este sujeto.

Base imponible: Valor de dicho patrimonio neto en la fecha de devengo del Impuesto

En la actividad forestal dichos bienes se valoran tomando el mayor de los siguientes valores: **valor catastral**, el precio o **valor de adquisición**, y el **comprobado por la Administración** a efectos de cualquier tributo

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Ejemplo:

Ley 5/2012, 20 de mayo (DOGC)

Impuesto sobre el Patrimonio

Artículo 60.

Bonificación de las propiedades forestales

Con efectos del 31 de diciembre de 2011, el contribuyente puede aplicar una bonificación del 95% en la parte de la cuota que corresponda proporcionalmente a las propiedades forestales, siempre y cuando dispongan de un instrumento de ordenación debidamente aprobado por la administración forestal competente de Cataluña

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI)

•BIENES DE NATURALEZA RÚSTICA:

- Los terrenos no considerados como urbanos
- casetas o cobertizos de pequeña entidad, contruidos con materiales ligeros y poco duraderos, utilizados en explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales.

Exenciones:

➤ De naturaleza permanente:

- Montes poblados con especies de crecimiento lento, de titularidad público o privada, cuyo destino principal sea la madera o el corcho. Dichas especies las establece el Anexo 1,2 y 3 del R 152/1996, del Ministerio de Agricultura.
- Montes vecinales en mano común: Categoría específica de propiedad forestal; pertenecen a agrupaciones vecinales en su calidad de grupos sociales y no como entidades administrativas.

➤ De naturaleza temporal: durante 15 años a contar desde que se solicita.

- Los montes no poblados con especies de crecimiento lento, en cuanto a la parte repoblada de las fincas en que se realice la repoblación forestal.
- Los tramos en regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o a planes técnicos de gestión aprobados por la Administración Forestal.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI)

Ejemplo Cataluña:

Estarán exentos de tributación los bienes siguientes :

- Montes comunales
- Montes poblados con especies de crecimiento lento públicas | privadas que tengan como aprovechamiento principal la madera o el corcho (exención de carácter indefinido, total y automático).
- Las superficies repobladas de montes y los tramos de regeneración de masas arboladas con un instrumento de ordenación aprobado por la Administración (exención por 15 años que se solicitará al Ayuntamiento correspondiente).

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

Disposición adicional cuarta. Bonificaciones fiscales en la transmisión de superficies rústicas de dedicación forestal.

En las transmisiones «mortis causa» y en las donaciones «inter vivos» equiparables de superficies rústicas de dedicación forestal, tanto en pleno dominio como en nuda propiedad, se practicará una reducción en la base imponible del impuesto correspondiente, según la siguiente escala:

-Del 90 por 100 para superficies incluidas en Planes de protección por razones de interés natural aprobados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, o, en su caso, por el correspondiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

-Del 75 por 100 para superficies con un Plan de Ordenación forestal o un Plan Técnico de Gestión y Mejora Forestal, o figuras equivalentes de planificación forestal, aprobado por la Administración competente.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS IMPUESTO SOBRE SUCESIONES

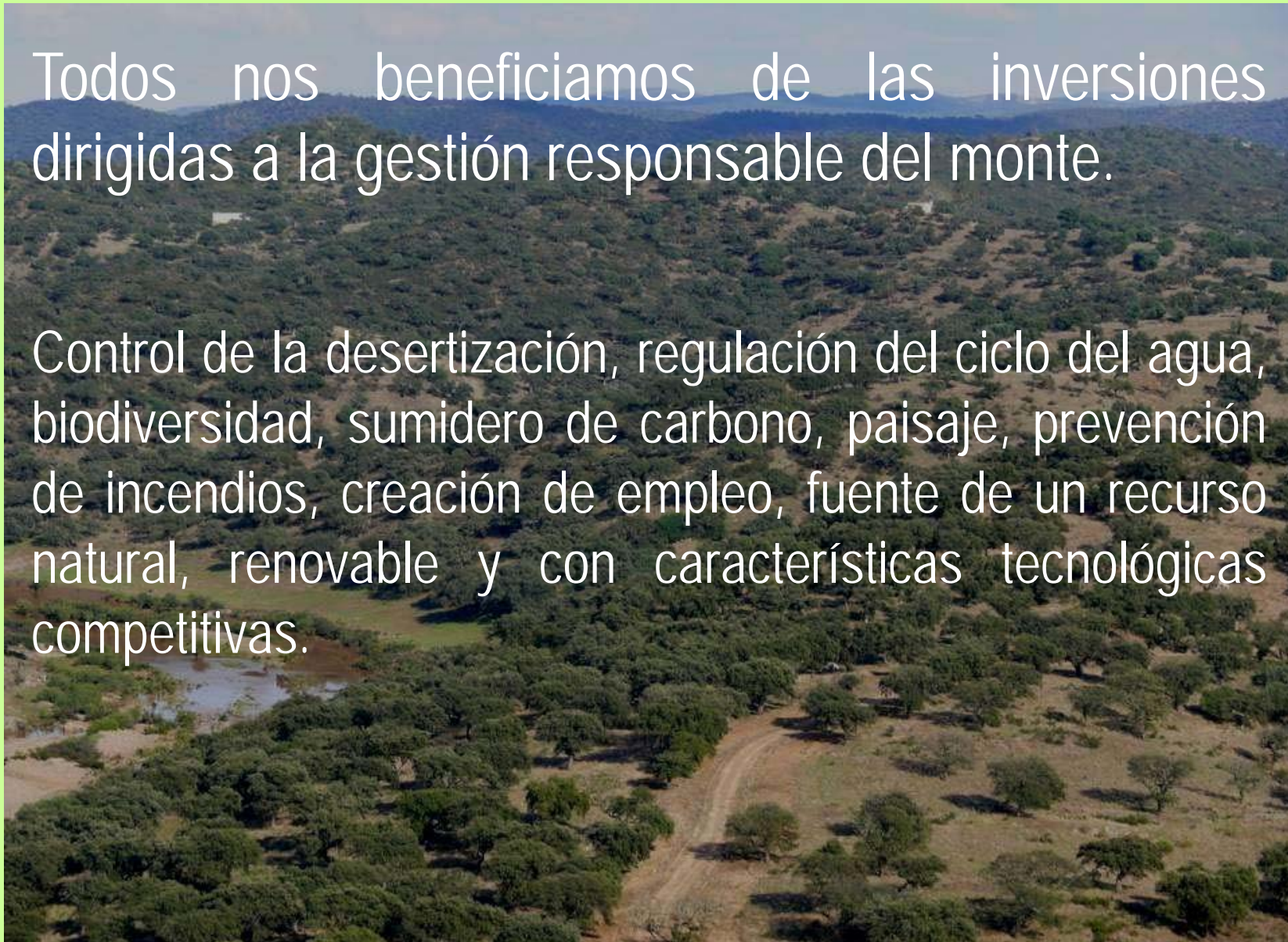
(Las reivindicaciones de los propietarios forestales gallegos)

El 31 de diciembre de 2015, en la Ley 13/2015, de 24 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, la Xunta de Galicia introdujo modificaciones a las normativas fiscales autonómicas, haciendo posible el acceso de los propietarios forestales a las deducciones de la cuota de los citados impuestos.

- Eliminación de la tributación por herencia a patrimonios inferiores a 900.000 € para descendientes directos menores de 21 años.
- Reducción de 400.000 € en la base del Impuesto sobre Sucesiones para herederos mayores de 25 años.
- Deducción del 100% de la cuota tributaria en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a las transmisiones *inter vivos* de suelo rústico (categoría en la que están clasificados la mayoría de los montes gallegos).
- Deducción en la cuota tributaria del 100% en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados las transmisiones en propiedad o la cesión temporal de terrenos integrantes del Banco de Tierras de Galicia.
- Deducción del 100% de la cuota sobre actos jurídicos documentados y documentos notariales para las agrupaciones de predios rústicos.

Todos nos beneficiamos de las inversiones dirigidas a la gestión responsable del monte.

Control de la desertización, regulación del ciclo del agua, biodiversidad, sumidero de carbono, paisaje, prevención de incendios, creación de empleo, fuente de un recurso natural, renovable y con características tecnológicas competitivas.



PROPUESTAS DE COSE

- **2.- Fiscalidad incentivadora de la Gestión Forestal Sostenible**
 - **PROPUESTA DE FISCALIDAD POR LA GESTIÓN:**
 - **Bonificación del 30% en la cuota del IRPF o IS de las inversiones en Gestión Forestal Sostenible.**
 - Representaría un ingreso neto para la Administración y crearía un gran número de puestos de trabajo.
 - La GFS es considerada como un fin de interés general de acuerdo con la legislación actual.
 - El uso intensivo de mano de obra provoca que las diferentes AAPP no tengan que soportar costo al recuperar el importe vía IRPF y cotizaciones a la seguridad social

Una propuesta para la creación de puestos de trabajo y riqueza en el ámbito rural

Propuesta de medida a incorporar en la Ley de IRPF e Impuesto sobre Sociedades para el fomento de la Gestión Forestal Sostenible.

- *Las inversiones y gastos realizados en fincas forestales con Instrumento de Ordenación Forestal (IOF) aprobado, y que estén previstas en los objetivos de los IOF, disfrutaran de una desgravación del 30% de la cantidad invertida o desembolsada, aplicable directamente en la cuota de IRPF o del Impuesto sobre Sociedades.*
- Trabajando tanto a nivel Estatal (MAPAMA, Congreso y foros sectoriales) como a nivel autonómico

Iniciativa “Juntos por los Bosques”

- **Impuesto de Sucesiones y Donaciones.** Es necesario favorecer la incorporación de los jóvenes a la silvicultura y evitar la fragmentación de la propiedad forestal. Se propone exención total del impuesto cuando se transmitan los montes en herencia de padres a hijos, en participaciones en sociedades forestales de agrupación de propiedades o en sociedades familiares creadas para conservar la unidad del monte siempre y cuando disponga o se comprometa a presentar en un plazo breve un IOF.
- **Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos documentados.** Para favorecer la agrupación de la propiedad en los lugares de fuerte implantación del minifundismo y el intercambio de tierras, se propone una deducción del 100% de la cuota tributaria a las transmisiones onerosas de suelo rústico forestal y sobre la cuota de actos jurídicos documentados y documentos notariales para las agrupaciones de predios rústicos.
- **Impuesto sobre el Patrimonio de las personas físicas.** Bonificación de las propiedades forestales siempre y cuando dispongan de un instrumento de ordenación forestal debidamente aprobado por la administración forestal competente.
- **Impuesto de Bienes Inmuebles.** Exención total del IBI para los montes gestionados de forma sostenible o bajo criterios de sostenibilidad por los beneficios ambientales que ofrecen a la sociedad

Gracias por su atención

CHOOSE CORK

Patricia Gómez Agrela
Gerente

628.33.20.63

E-mail: patricia.gomez@selvicultor.es www.selvicultor.es